

Un fallo censura que se emplee un solo dato clínico para motivar una condena

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha revocado una condena dictada por un juzgado contencioso que apreció mala praxis por la no detección de un cáncer de colon. El fallo considera que la valoración de la prueba que realizó el juez de instancia "no se ajusta a derecho", ya que usa sólo un dato clínico para apreciar una negligencia médica.

Marta Esteban 25/02/2008

En un análisis pormenorizado de los criterios judiciales para valorar las pruebas en un juicio por responsabilidad sanitaria, la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha revocado una condena que un juzgado contencioso había impuesto al Servicio Andaluz de Salud (SAS) por un error de diagnóstico.

El fallo censura la responsabilidad apreciada por el juez de instancia al entender que la valoración que se hizo de la prueba "no se ajusta a derecho". Según los magistrados, la sentencia "destaca un dato del informe pericial para concluir, no sabemos con qué fuentes de conocimientos médicos, que la no realización de la colonoscopia indicada en febrero de 2001 fue la que impidió un diagnóstico precoz que habría permitido dar el tratamiento adecuado".

El tribunal aclara que para que la pericia sirva como medio de convicción de los jueces "es necesario que contenga un razonamiento que, ligando las premisas a las conclusiones, sin necesidad de ser expertos, nos permita seguirlo y convencernos de lo acertado de sus conclusiones".

La condena se basaba en que la mala praxis se había producido por la no realización de una colonoscopia, prueba con la que se habría detectado el cáncer de colon.

Para el tribunal autonómico, este único presupuesto no es suficiente para determinar la responsabilidad de la Administración, ya que antes de prescribirse dicha prueba "no existían datos para pensar en el cáncer", y si la colonoscopia no se realizó cuando fue ordenada "fue porque el empeoramiento de la paciente obligó a una intervención de urgencia, en la que se detectó una peritonitis secundaria a salpingitis".

La buena evolución en el postoperatorio determinó el alta de la enferma y los dolores que refería en las revisiones posteriores se achacaron a "síntomas secundarios" a la intervención. En una de las revisiones clínicas se diagnosticó una posible tumoración ginecológica, que se confirmó con la existencia de un cáncer de colon.

Devenir lógico

El fallo, que admite los razonamientos de Rafael Cáliz, subdirector de la asesoría jurídica del SAS, aclara que, según las reglas de la sana crítica y "sin ser expertos, la conclusión que se puede extraer es que la paciente fue tratada de forma correcta, dado que el proceso más frecuente en su edad y con su sintomatología es la enfermedad inflamatoria precoz".

Además, "resulta convincente la tesis de que un desgraciado enmascaramiento de signos clínicos, sin que se aprecie mala práctica médica, impidió un diagnóstico precoz".

La premisa de que la no realización de la prueba impidió el diagnóstico correcto "obvia lo que se dice en el informe de que el cáncer de colon suele aparecer a partir de los sesenta, sobre todo en hombres, lo que hacía difícil pensar en esta patología".

Diario Médico